

## ACUERDO C.G.-006/2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DEL INSTITUTO, EN VIRTUD DEL TRASLADO A SU NUEVA SEDE.**

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función, serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 16 Bis de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que la Ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades y, por tanto, tendrán derecho, en la forma que se establezca, al financiamiento garantizando, en este caso, que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; de igual modo, la Ley establecerá las restricciones en los gastos de precampañas y campañas electorales.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que este Instituto es un organismo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, el presente numeral establece que la independencia del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u



organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

Así mismo este artículo establece que el domicilio del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana sea en la ciudad de Mérida.

6.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I.- *El Consejo General;*

II.- *La Junta General Ejecutiva, y*

III.- *La Unidad Técnica de Fiscalización*

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones VI y XII del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; así como vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejero Presidente, de acuerdo con las fracciones I, IV, VII y X del artículo 132 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de representar legalmente al Consejo General, garantizar que exista unidad, cohesión y armonía, en el desarrollo de las actividades del Instituto; dirigir los trabajos del Instituto, y las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General.

10.- Que el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Yucatán, establece que, *cada Consejo Electoral determinará su horario de Labores*; teniendo en cuenta que durante el proceso electoral todos los días son hábiles.

11.- Que el artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, establece entre sus supuestos que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se consideraran de veinticuatro horas.

El cómputo de los plazos señalados por días se hará a partir del día siguiente, de aquél en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente, salvo las excepciones previstas expresamente en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Yucatán



12.- Que el artículo 77 de la Ley de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Yucatán, ordena que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y siendo que la unidad técnica de fiscalización del Instituto laborara en el edificio del IPEPAC ubicado en el predio marcado con el número 511 de la calle 57 entre las calles 62 y 64 del centro de Mérida, es preciso que se autorice al Titular de esta Unidad a efecto de que esté designe a un funcionario de su unidad como oficial de partes, para que pueda recibir de los partidos políticos de manera directa sin que estos tengan que acudir con el oficial de partes a la nueva sede del Instituto, toda la documentación referente al numeral citado y la relativa a los procesos que la ley ordena que realice la Unidad.

13.- Que el 11 de mayo de 1984 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Electoral del Estado de Yucatán, integrando un organismo electoral denominado Comisión Electoral del Estado; posteriormente el Código Electoral del Estado de Yucatán publicado el 5 de abril de 1993, creó el Consejo Electoral del Estado, y por último La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán vigente a la fecha, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo del año 2006, dio origen al nuevo Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (IPEPAC), siendo que desde entonces, se ha utilizado como sede oficial el **edificio ubicado en el predio número 511 de la calle 57 por 62 y 64 de la colonia Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán; es decir la sede oficial de la autoridad administrativa electoral no ha cambiado su ubicación en más de 30 años.**

Toda institución se transforma con el tiempo para servir mejor a los fines para los que fue creada, siendo que nuestra sociedad siempre está en constante transformación y desarrollo junto con su democracia, se requiere una Autoridad Electoral mejor preparada y con mayores responsabilidades institucionales, haciendo indispensable contar con más áreas administrativas y contratar personal profesional para desempeñarse en la funciones institucionales y por tanto habilitar edificios, equipo y oficinas, por ejemplo, oficinas para la Contraloría Interna ubicadas sobre la calle 64, las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Formación Profesional así como de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicadas en la calle 64; sobre la calle 57 se encuentran los edificios de la Unidad Técnica de Fiscalización, dividida en dos edificios, las oficinas de consejeros, las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, la Unidad de Servicio Profesional Electoral, la oficina de Diseño, así como el Departamento de Informática y las oficinas de la Presidencia, sala de sesiones y la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y sobre la calle 55 las oficinas de las representaciones de los partidos políticos registrados ante el Consejo General del Instituto.

14.- Que ante esto han surgido diversas problemáticas, entre las que podemos destacar, que los edificios actuales, son muy antiguos lo que genera costos de mantenimiento importante (humedad y por lo consiguiente desprendimientos de paredes y techos, impermeabilización, goteras y peligro en las instalaciones eléctricas etc); las diferentes áreas laborales y de operación del Instituto actualmente están dispersadas en diferentes edificios y ante el próximo inicio del Proceso Electoral 2014-2015, e iniciar su funcionamiento los 106 Consejos Municipales y los 15 Consejos Distritales Electorales,



se tenía la necesidad de contratar en arrendamiento un edificio más, por la saturación actual y para el personal pendiente de contratar, por lo cual se estarían utilizando un total de trece edificios, de igual manera se utilizan actualmente ocho estacionamientos, distribuidos en diferentes puntos de la ciudad; el control de servicios se realiza por cada uno de los inmuebles, lo cual implica un mayor gasto en la instalación, mantenimiento y seguimiento; la energía eléctrica tiene una denominación de uso diferente lo cual origina montos más elevados de pago por cada edificio; la ubicación actual de los edificios que albergan al Instituto que es en el centro de la ciudad, lo que genera problemas de vialidad y logística, principalmente durante los procesos electorales y no se cuenta actualmente con una sala de sesiones adecuada para las sesiones del Consejo General sobre todo con la capacidad requerida para los actos de registros de candidatos y entrega de las constancias de candidatos electos entre otras actividades.

**15.-** Que ante la problemática descrita en el considerando anterior, la actual integración del Consejo General estudiaron a fondo las necesidades de este Instituto para su mejor funcionamiento, así como diversas opciones de edificios que se presentaron, buscando junto con los representantes de los partidos políticos opciones que tuvieran ciertas características para albergar al personal de forma cómoda, contando con los servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto y una renta que permita un ahorro, garantizando el óptimo funcionamiento del Instituto; firmándose a finales del año 2013 el contrato de arrendamiento y habilitación de las instalaciones por cuenta de los propietarios del local arrendado; algunos de los beneficios que se logran al unificar los edificios y el personal son los siguientes:

- Edificio con capacidad suficiente para el personal.
- Coordinación directa entre áreas.
- Ahorro de hasta 30% en pago de CFE por tener transformador de 500 kva.
- Ahorro durante el proceso electoral en la renta del Consejo Municipal de Mérida y de sus elevados costos de instalación al utilizar el edificio central actual.
- Mayor facilidad de los candidatos para su registro y en la entrega de constancias a candidatos ganadores, por la amplitud de las áreas circundantes y por estar fuera del primer cuadro de la ciudad.
- Sala de sesiones adecuada a las necesidades del instituto, más amplias para recibir dignamente a público, prensa, invitados y observadores
- Instalaciones e infraestructura con adecuaciones específicas a las necesidades propias de la operación del instituto.

**16.-** Que en tiempo y forma se solicitó al Contralor General del Instituto su opinión sobre el proyecto de arrendamiento de un inmueble a efecto de que este albergue todas las áreas del instituto por lo que con fecha 14 de octubre del año 2013, la Contraloría emitió la opinión 02/2013, cuya conclusión se transcribe en sus partes medulares a continuación:

*"...y en razón de los análisis cuantitativos, contractual y cualitativo, esta Contraloría emite su Opinión Positiva, sobre la viabilidad del proyecto de unión de áreas laborales, eficiencia económica y operacional del instituto de procedimientos*

*electorales, a través del arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 21 #418 de la ciudad industrial de Mérida, Yucatán."*

17.- Que de acuerdo a todo lo anterior, este Consejo General en ejercicio de la atribución conferida por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su artículo 131 en su fracción XII respecto de vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, ha resuelto aprobar el cambio de domicilio del Instituto al predio de la manzana 14 marcado con el número 418 de la calle 21 de la Ciudad Industrial de esta ciudad de Mérida, Yucatán, tomando el presente Acuerdo para que en pleno ejercicio de su función de órgano garante de la Legalidad se informe a los poderes constituidos del Estado de Yucatán, a las autoridades jurisdiccionales electorales en el ámbito federal y Local, a los Partidos Políticos y sus integrantes, y a la ciudadanía en general el cambio de domicilio oficial de este Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba, a partir del día lunes 16 de junio del año de 2014, el cambio de domicilio oficial del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán en virtud de su traslado a su nueva sede **el predio marcado con el número 418 manzana 14, de la calle 21 de la Ciudad Industrial de esta ciudad de Mérida, Yucatán, siendo su horario de funciones de lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 horas, teniendo en cuenta que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles.**

**SEGUNDO.-** Se aprueba que la Unidad Técnica de Fiscalización, continuara en funciones en el predio marcado con el número 511 de la calle 57 por 62 y 64 de la colonia Centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, en los horarios establecidos en el punto de acuerdo primero.

Por lo que el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto, deberá en el ejercicio de su autonomía de gestión designar al funcionario electoral asignado a su Unidad, que tendrá las funciones de oficial de partes; una vez que lo hubiere designado lo informará vía oficio a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, así como a las representaciones de los partidos políticos integrantes del Consejo General.

El funcionario electoral designado deberá llevar una libreta de control y elaborar un informe diario de los documentos recibidos, mismo que enviara vía electrónica al Titular de la Unidad de Fiscalización, Presidencia y al Secretario Ejecutivo del Consejo General para los efectos de Ley pertinentes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos con registro ante el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.



**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial del Estado de Yucatán, a la Sala Superior y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a la Delegación en el Estado de Yucatán del Instituto Nacional Electoral, así como a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, con el fin de otorgar el debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Contraloría de este Instituto y a la Unidad de Fiscalización, para su debido conocimiento.


**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.


**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que tome las medidas necesarias para que a la brevedad se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado **un aviso que contenga lo acordado en los puntos primero y segundo del presente**, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del domicilio anterior de este Instituto, localizado en el predio número 511 de la calle 57 por 62 y 64 de la colonia Centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán; así como en los Estrados del nuevo domicilio localizado en el predio de la manzana 14 marcado con el número 418 de la calle 21 de la Ciudad Industrial de esta ciudad de Mérida, Yucatán; a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet [www.ipepac.org.mx](http://www.ipepac.org.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, por unanimidad de votos de la C.C. Consejera y Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán y la Consejera Presidenta, Abogada María Elena Achach Asaf.

  
**ABOG. MARÍA ELENA ACHACH ASAF**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**LIC. JORGE ESMIT MAY MEX**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**